

31 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 9990

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ para desarrollar la Modalidad de HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR en Niños, niñas, adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Es una entidad de Derecho Pontificio reconocida como tal por Decreto No. 5.274c/15 del 19 de septiembre de 1902. Establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 31 de marzo de 1965 según Decreto Arzobispal de convalidación 899 del 12 de noviembre de 2015.

Que el Representante Legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, mediante radicación 339 ONLINE de fecha 17 de diciembre de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para la modalidad Hogar de Paso - Casa Hogar, aclarada respecto de la ubicación del inmueble en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, según comunicación radicada con el consecutivo 201912220000003692 de fecha 30 de mayo de 2019.

Que los días 08 de agosto y 30 de septiembre de 2019, un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visitas a la sede operativa de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, donde se desarrollará la modalidad de HOGAR DE PASO SUB MODALIDAD CASA HOGAR, en población de Niños, niñas, adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, ubicada en la Calle 19 No. 9-15 barrio Santa Helena del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de HOGAR DE PASO SUB MODALIDAD CASA

RESOLUCIÓN No. 9990 31 OCT 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ para desarrollar la Modalidad de HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR en Niños, niñas, adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

HOGAR en población Niños, niñas, adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en el sede operativa ubicada en la Calle 19 No. 9-15 barrio Santa Helena del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca. Capacidad Instalada de 12 cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicada la **sede administrativa** en la Avenida Suba # 128ª-51 Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá, D.C. y **sede operativa** ubicada en Calle 19 No. 9-15 barrio Santa Helena del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, para desarrollar la modalidad de **HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR** para atender Niños, niñas, adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Con capacidad instalada de doce (12) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en la sede administrativa de la ciudad de Bogotá D.C. y operativa del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, copias de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de **HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR** en población de Niños, niñas, adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la presente Resolución al Representante Legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C., a los

31 OCT 2019

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

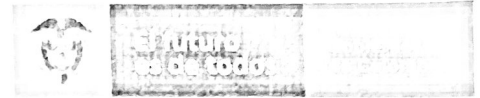
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:

 Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Proyectó:

Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad



44200

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 03:45 p.m., compareció el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA** identificado con la C.C No. 70.976.445 de Don Matias (Antioquia) en su calidad de Representante Legal Suplente de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 9990 del 31 de octubre de 2019, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (06) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSE para desarrollar la Modalidad de HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general"*.

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 9990 del 31 de octubre de 2019, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

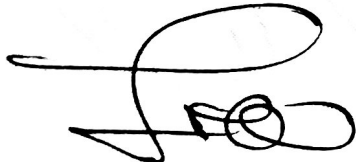
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

El Notificado



HECTOR ANIBAL GIL CORREA
C. C. No. 70.976.445 de Don Matias (Antioquia)

El Notificador



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización / Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico

FIRMA y C.C. 70.976.445



44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCIÓN No. 9990 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).**

Se deja constancia que el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, mediante la cual se *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (06) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSE para desarrollar la Modalidad de HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general”*, se notificó personalmente el día 01 de noviembre de 2019 al Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA** en calidad de Representante Legal Suplente, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista 